



Expediente: PAOT-2020-2547-SOT-604

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2021 -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2547-SOT-604 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) realizada a un costado del edificio 24, departamento 101 de la Unidad Habitacional Santa Fe Belén ubicada en Calle Camino Real a Toluca número 1150, Colonia Belén, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción I, II, V, VI, VII, VIII y X 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----



Expediente: PAOT-2020-2547-SOT-604

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

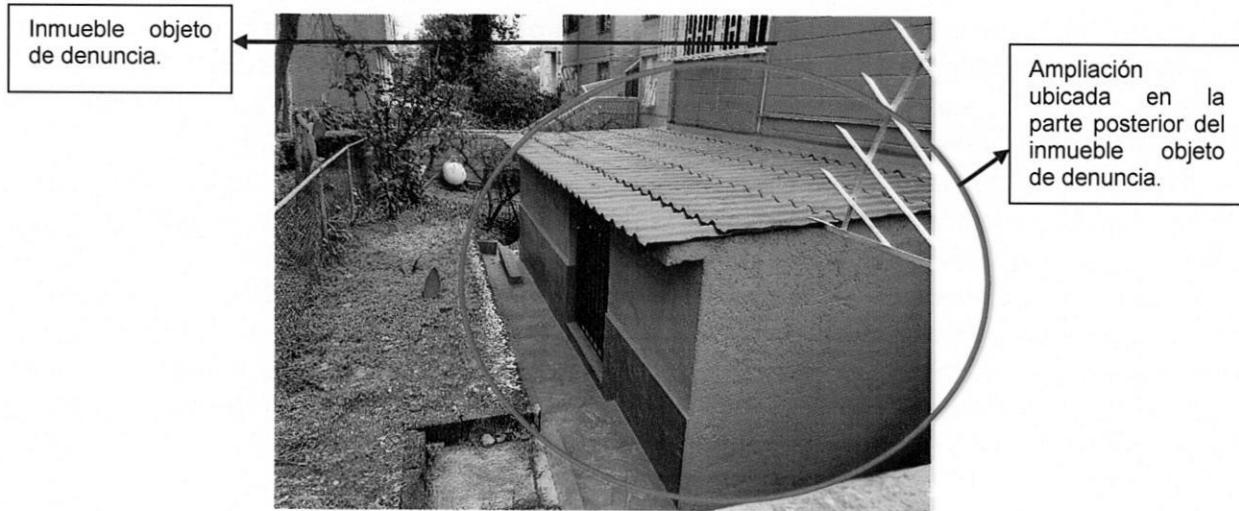
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (obra nueva), como es el Reglamento de Construcciones y Ley de la Procuraduría Social, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad a un costado del edificio 24, departamento 101 de la Unidad Habitacional Santa Fe Belén ubicada en Calle Camino Real a Toluca número 1150, Colonia Belén, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura que al exterior contaba con diversos costales y cubetas con residuos sólidos de la construcción (cascajo), además de tabiques y madera; sin que fuera posible constatar actividades de construcción desde la vía pública.

No obstante lo anterior, de las imágenes proporcionadas por la persona denunciante, se identificó la acumulación de costales con residuos sólidos de la construcción derivado de las actividades de obra consistentes en la excavación de aproximadamente 1.50 metros de profundidad que se llevaron a cabo al exterior del inmueble objeto de denuncia para la ampliación del departamento 101 con la habilitación de un cuerpo constructivo a base de materiales permanentes, como lo muestra la siguiente imagen:



Fuente: imagen proporcionada por la persona denunciante.



Expediente: PAOT-2020-2547-SOT-604

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-4069-2021 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para el sitio objeto de denuncia, sin que al momento de la presente Resolución se cuente con respuesta alguna. -----

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4070-2021 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar visita de verificación respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, sin que al momento se cuente con respuesta alguna. -----

En conclusión, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, que al exterior contaba con costales y cubetas con residuos sólidos de la construcción (cascajo) y materiales de construcción; asimismo de las imágenes proporcionadas por la persona denunciante se tiene conocimiento de los trabajos de construcción, consistentes en la ampliación de la parte posterior del inmueble en cuestión, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, ejecutar la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-4070-2021, respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, y de ser el caso imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad a un costado del edificio 24, departamento 101 de la Unidad Habitacional Santa Fe Belén ubicada en Calle Camino Real a Toluca número 1150, Colonia Belén, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura que al exterior contaba con diversos costales y cubetas con residuos sólidos de la construcción (cascajo), además de tabiques y madera. -----
2. La persona denunciante aportó fotografías en las que se identificaron actividades de construcción consistentes en la ampliación de la parte posterior del inmueble en cuestión. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, ejecutar la visita de verificación al inmueble objeto de denuncia, respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-4070-2021 emitido por esta Entidad y enviar el resultado de su actuación. -----



Expediente: PAOT-2020-2547-SOT-604

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH